



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 0127-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AUTO DE ARCHIVO**

CAUSA No. 0127-2017-TCE

Quito, D.M 18 de diciembre de 2017, las 15H55. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES: a) En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se recibe el 9 de diciembre de 2017, a las 19h09, el oficio No. CNE-DPGY-2017-0705-Of de 9 de diciembre de 2017 suscrito por el Economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director Provincial Electoral de Guayas que contiene el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por la señora Génesis Dayanara López Castro, con cédula de ciudadanía 0923889059 y por su abogada Jenny Unamuno Cabeza, por medio del cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 7 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional Electoral; por el cual, convoca a Referéndum y Consulta Popular para el 4 de febrero de 2018, que en su parte pertinente indica: *“El acto sobre el que se interpone el presente Recurso es la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017, emitida con fecha 7 de diciembre de 2017, mediante la cual se ha dispuesto la Convocatoria a Referéndum y Consulta Popular.*

Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente Recurso.” (fs. 1 a 9). b) Efectuado el correspondiente sorteo electrónico, según consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de éste Tribunal, correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa signada con el No. **0127-2017-TCE**, al suscrito Juez en calidad de Sustanciador (fs. 10). c) Con Auto de 13 de diciembre de 2017, a las 10h00, se dispuso que en el plazo de un (1) día contados a partir de la notificación, la Recurrente señora Génesis Dayanara López Castro de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 inciso tercero y 9 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal. (fs.11) d) La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante



CAUSA 127-2017-TCE

oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0174-M de 18 diciembre de 2017, procede a certificar que el Recurrente no ha dado cumplimiento al Auto de miércoles 13 de diciembre de 2017, a las 10h00 (fs.78). Revisado que ha sido el expediente y de la certificación detallada, se evidencia que la accionante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior y en consecuencia se ha configurado la causal que se encuentra dispuesta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el cual dispone que, serán archivados las causas, cuando: “... *de no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente*”. Por estas consideraciones y en mi calidad de Juez Sustanciador en aplicación de esta norma y del principio de economía procesal, dispongo: **PRIMERO.-** El **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese **2.1.** A la Recurrente señora Génesis Dayanara López Castro, con cédula de ciudadanía 0923889059 en la dirección electrónica comunicacion.apguayas@gmail.com **2.2** Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia. **TERCERO:-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO:-** Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
AT

